Gefa compliance

JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS

ASSESSORAMENT INTEGRAL PER A EMPRESES I PARTICULARS

ASSESSORIA JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS SL

CANAL DE DENUNCIAS

Procedimiento de uso y funcionamiento

TABLA DE CONTENIDOS

1 Introducción 3

2 Proceso de gestión de comunicaciones 3

3 Resolución de consultas y formación sobre el uso del canal de denuncias 11

4 Titularidad, interpretación, fecha de validez y revisión 11

5 Control de Versiones 12

1 INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivos

Este procedimiento regula el uso y funcionamiento del Canal de Denuncias, conforme a la legislación y normativa aplicable.

1.2 Definición y alcance

El Canal de Denuncias es la vía principal que ASSESSORIA JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS SL ofrece a sus empleados, directivos, miembros de los órganos de administración y terceros (proveedores, clientes, etc.) para informar sobre posibles incumplimientos establecidos en la sección 1.2 de la Política del Canal de Denuncias. También se incluyen las definiciones que se deben tener en cuenta para interpretar este procedimiento.

El presente Procedimiento regula el Canal de Denuncias de ASSESSORIA JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS SL .

1.3 Ámbito de aplicación

Este procedimiento es elaborado y aprobado por ASSESSORIA JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS SL , y es directamente aplicable a la corporación. Establece el régimen que debe aplicarse a la materia a la que se refiere.

2 DETALLE DEL PROCESO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DEL CANAL DE DENUNCIAS

El proceso de uso y funcionamiento del Canal de Denuncias cuenta con las siguientes fases:

2.1 Envío y recepción de comunicaciones

La comunicación a través del Canal de Denuncias podrá realizarse por alguno de los siguientes medios:

La web: http:// www.joaquimribas.com

Correo electrónico: natalia@joaquimribas.com

Correo postal, dirigiéndose a:

ASSESSORIA JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS SL
C/ Les valls, 28 4º2ª
08201 Sabadell (Barcelona)

Llamando al teléfono núm.: 937260199

Si la comunicación recibida no es anónima, se mantendrá en todo momento la identidad del informante en reserva y se tomarán las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información comunicada y los derechos del informante.

Además, se podrá solicitar una reunión presencial con los responsables del Canal de Denuncias, a la cual asistirán dos personas del equipo, y esta reunión se llevará a cabo dentro de un plazo máximo de siete días desde la solicitud realizada por el informante.

Cuando la comunicación se realiza de manera verbal, se debe informar al informante que la comunicación será grabada o transcrita y se le debe informar sobre el tratamiento de sus datos de acuerdo con la normativa aplicable. Además, se debe ofrecer al informante la oportunidad de revisar la transcripción para verificar, corregir y aceptar el contenido mediante su firma.

Si una comunicación recibida a través del Canal de Denuncias es atendida por una persona distinta de los responsables de su gestión, esa persona debe mantener la confidencialidad de la información recibida y remitir la comunicación de inmediato a los responsables del Canal de Denuncias.

Las comunicaciones realizadas a través de este Canal deben incluir la siguiente información para facilitar su tramitación, investigación y gestión por parte del equipo correspondiente:

-Identificación del informante si se opta por realizar la comunicación de forma confidencial y no anónima. Esto implica proporcionar el nombre, apellidos y una dirección de contacto.

-Identificación de la persona a la que se refieren los hechos sobre los que se informa.

-Descripción básica de los hechos comunicados, incluyendo, si es posible, las fechas en las que ocurrieron.

-Elementos que respalden la sospecha de la comisión de irregularidades.

Una vez recibida la comunicación, independientemente del medio utilizado, se procederá a su registro en el Canal de Denuncias, se le asignará un código de identificación y quedará registrada de forma segura con acceso restringido a las personas autorizadas

para ello.

2.2 Admisión a trámite

Quién reciba las comunicaciones realizará una evaluación preliminar para verificar si se ajustan al alcance del Canal de Denuncias, según lo establecido en la Política del Canal de Denuncias y la normativa vigente. Luego, se enviará un acuse de recibo al denunciante en un plazo máximo de 7 días naturales.

Después de realizar el análisis preliminar, el responsable de la investigación decidirá, en un plazo máximo de siete días hábiles desde la fecha de recepción de la comunicación en el Canal de Denuncias, si se acepta o no para su tramitación. En caso afirmativo, se informará al denunciante en los tres días hábiles siguientes a la fecha de decisión, a menos que la comunicación sea anónima o el denunciante haya renunciado a recibir información sobre la comunicación realizada. No se admitirán a trámite a través del Canal de Denuncias aquellas comunicaciones que se refieran a:

- Hechos que no se refieran a alguna de las materias expresadas en el apartado 1.2 de la Política del Canal de Denuncias y 1.2 de este Procedimiento o solo contengan meras opiniones personales o valoraciones subjetivas ajenas a la finalidad de este Canal
- Comunicaciones que carezcan manifiestamente de fundamento o verosimilitud
- Comunicaciones que no aporten información nueva sobre otras anteriores
- Comunicaciones que pongan de manifiesto indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se remitirá la comunicación a la Asesoría Jurídica para que proceda a la comunicación al Ministerio Fiscal de una relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito, salvo que el análisis de aquella concluya la falta de tipicidad de la conducta.

Si se determina que una comunicación no es pertinente para el Canal de Denuncias, se archivará y se dejará constancia de esa decisión en el registro. Sin embargo, esta decisión de archivo no impide que se inicie una investigación posterior si se recibe información adicional de acuerdo con la Política del Canal de Denuncias.

En el caso de que se reciban comunicaciones que involucren reclamaciones comerciales por parte de terceros, la función de Cumplimiento informará al denunciante que el Canal de Denuncias no es el canal adecuado y le proporcionará la información para remitir su comunicación a la función correspondiente, ya sea el servicio de atención al cliente o la función de compras, según corresponda.

2.3 Encargado de la investigación

En caso de admitir a trámite la comunicación, se remitirá a las funciones encargadas de la investigación, que serán las siguientes:

- Cuando la comunicación se refiera a incumplimientos de obligaciones legales relativas a la igualdad de oportunidades, respeto a las personas, conciliación del trabajo y vida personal, prevención de riesgos laborales o derechos colectivos, se remitirá a la función de Relaciones Laborales, que será quien se encargue de llevar a cabo la investigación y proponer la resolución que proceda y medidas que considere adecuadas, cumpliendo con lo establecido en el Convenio Colectivo o la normativa aplicable.
- Cuando las comunicaciones se refieran a conductas no alineadas con los comportamientos corporativos ASSESSORIA JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS SL se remitirán a la función de Relaciones Laborales, a fin de que decidida sobre la colaboración de la función de Gestión de Recursos Humanos en la investigación, gestión y resolución de estos casos.
- Las comunicaciones que se reciban y se refieran a materias que no estén contempladas en los puntos anteriores, serán gestionadas por la función de Cumplimiento, con la asistencia de Relaciones Laborales en el supuesto de que los hechos afecten a empleados.

2.4 Investigación

La investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la veracidad de los hechos relatados en la comunicación recibida y si son constitutivos de alguno de los incumplimientos previstos en el apartado 1.2 de la Política de Canal de Denuncias y en el apartado 1.2 de este Procedimiento.

a. Entrevista a la persona investigada

Siempre que sea factible, se llevará a cabo una entrevista con la persona investigada. Durante esta entrevista, se le informará de los hechos reportados y se le dará la oportunidad de exponer su versión de los hechos y presentar cualquier evidencia que considere relevante. La entrevista será realizada por dos personas encargadas de la investigación, a menos que se trate de casos de incumplimientos leves de comportamientos corporativos.

Durante la entrevista, se proporcionará a la persona investigada una descripción breve, concisa y precisa de los hechos que se le atribuyen. No se revelará la identidad del informante ni se permitirá el acceso a la comunicación, para garantizar que la persona pueda presentar su defensa de manera adecuada, de acuerdo con las garantías establecidas en el apartado 2.7. del Procedimiento.

Todas las entrevistas serán documentadas por escrito en un acta, que incluirá los nombres de los asistentes, los temas tratados y las conclusiones. Tanto la persona investigada como las personas que realicen la entrevista deberán firmar el acta, a menos que se trate de casos de incumplimientos leves de comportamientos corporativos.

b. Acceso a dispositivos electrónicos

Cuando sea necesario acceder a los dispositivos electrónicos de los empleados, se llevará a cabo siguiendo las directrices establecidas en la normativa sobre los derechos digitales en el ámbito laboral para proteger a ASSESSORIA JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS SL .

El acceso a la información almacenada en los dispositivos electrónicos propiedad de la empresa y utilizados por los empleados se realizará de manera que se respete el derecho a la privacidad de los empleados, cumpliendo con la legalidad, igualdad, proporcionalidad y privacidad de los trabajadores. Solo se recopilará la información estrictamente necesaria y pertinente para llevar a cabo la investigación de manera adecuada.

2.5 Resultado de la investigación y medidas adoptadas

Las investigaciones internas deberán estar finalizadas en el plazo de 3 meses, que podrá prorrogarse únicamente por causa justificada en los casos de especial complejidad otros 3 meses adicionales, informando de ello al responsable de la gestión del Canal de Denuncias.

Concluida la investigación, según los casos, se resolverá el expediente recogiendo en un informe el resultado alcanzado e indicando en todo caso:

- Una exposición de los hechos relatados en la comunicación
- Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la veracidad de tales hechos
- Las conclusiones alcanzadas en la investigación

En todo caso el informe se centrará en los hechos recabados durante la investigación, evitándose expresiones o conclusiones basadas en opiniones personales.

Para garantizar la confidencialidad de la investigación, el informe se compartirá únicamente con las personas legitimadas a conocer de los hechos investigados o que tengan un papel en la toma de decisiones respecto del resultado de la investigación.

El informe incluirá, en línea con lo dispuesto en el apartado 2.2 de la Política:

- Una propuesta de decisión de archivo de la comunicación sin adoptar medidas por falta de fundamentación de la misma o por no verificarse la responsabilidad de la persona investigada; lo que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada.
- Una propuesta de valoración de medidas, si se considera fundada la comunicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Política del Canal de Denuncias.

- Será la función de Relaciones Laborales quien, a la vista del expediente, decida, conforme su facultad disciplinaria, y cumplida la normativa laboral vigente establecida en el convenio colectivo, la medida correspondiente procediendo a su ejecución, o proponga su adopción a los órganos competentes en el caso de las situaciones de mayor gravedad.
- Adicionalmente, se podrán adoptar otro tipo de medidas no disciplinarias, como coaching, formación, sesiones de concienciación o cualquier otra que se considere adecuada por parte de los equipos de Recursos Humanos.
- Excepcionalmente, cuando la gravedad del asunto así lo requiera, la función de Recursos Humanos podrá aplicar la medida cautelar de suspensión de empleo, respetando siempre los plazos previstos en la normativa laboral aplicable.
- El responsable de la gestión del Canal de Denuncias remitirá el expediente a la Asesoría Jurídica cuando considere que puede ser procedente el eventual ejercicio de acciones legales o, en su caso, la remisión de la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación, incluido el Ministerio Fiscal, en particular, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

En todo caso, la Asesoría Jurídica procederá a la remisión inmediata al Ministerio Fiscal sin que sea preciso finalizar la investigación cuando el Responsable del Canal de Denuncias, a propuesta del equipo investigador le remita el expediente porque considere que se han puesto de manifiesto indicios racionales de la comisión de un potencial delito, salvo que el análisis por aquella concluya la atipicidad de la conducta.

Una vez finalizada la investigación, y a la vista de los hechos reportados y las conclusiones alcanzadas, el encargado de la investigación se reserva la facultad de modificar la taxonomía propuesta por el informante, a fin de que se ajuste a las definiciones, por errores en la catalogación por parte del informante.

2.6 Reporte y escalado

Finalmente, se informará al informante y a la persona investigada, siempre que dicha comunicación no comprometa la confidencialidad del informante, del resultado de la investigación, y en su caso de las medidas a adoptar.

En el supuesto de que la información o comunicación a la persona investigada pudiese comprometer la confidencialidad del informante, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para preservar dicha confidencialidad y, si ello no fuese posible, el derecho a la confidencialidad del informante de buena fe deberá prevalecer sobre el derecho a la información de la persona investigada.

En los casos en los que la incidencia se refiera a cuestiones de contabilidad o auditoría, una vez concluida la investigación, y siempre que ésta concluya la existencia de infracciones en la materia, la resolución será sometida por la función de Cumplimiento al Departamento de Intervención, que decidirá sobre las medidas oportunas en este caso.

2.7 Garantías y derechos del informante y la persona investigada durante la gestión de la comunicación

Las garantías y derechos de las personas involucradas en una comunicación serán los previstos en el apartado 2.2 y 2.3 de la Política del Canal de Denuncias.

2.8 Mecanismos para prevenir conflictos de interés

Adicionalmente, se han implementado los siguientes métodos para prevenir posibles conflictos de interés:

-Se utiliza una plataforma en línea y telefónica externa para recibir las comunicaciones, garantizando la integridad de las mismas y manteniendo un registro de los accesos realizados por el equipo de investigación.

-La recepción de las comunicaciones se limita a una función de control. El departamento de Cumplimiento recibe todas las comunicaciones a través del Canal de Denuncias y, posteriormente, traslada o involucra al área correspondiente según lo establecido en la sección 2.3.

-Se establece la identificación y perfil de las personas del departamento de Cumplimiento y Relaciones Laborales que tienen acceso a la gestión de las comunicaciones.

-Si alguna de las funciones involucradas considera que existe un conflicto de interés derivado del contenido de la comunicación, se asignará la investigación a una función que no esté afectada por dicho conflicto. En caso de desacuerdo entre las funciones, y si no se puede resolver mediante acuerdo entre los responsables de cada una, se recurrirá a una tercera función para tomar una decisión.

2.9 Tratamiento de las comunicaciones desde el punto de vista de protección de datos

Únicamente se podrán recabar las siguientes tipologías de datos en el marco de una comunicación:

- Nombre y apellidos de las personas involucradas en la comunicación y su cargo.
- Información sobre el informante (nombre y apellidos, cargo, número de teléfono ydirección de correo electrónico).
- Los hechos comunicados presuntamente delictivos o irregulares.

En este sentido, los datos de carácter personal facilitados al objeto de la comunicación

serán tratados de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación a la investigación que pueda surgir como consecuencia de la comunicación realizada, no se utilizarán para fines incompatibles y serán adecuados, pertinentes y limitados en relación con las citadas finalidades.

Una vez que se haya verificado la base de la incidencia y se haya confirmado que no hay mala fe, y se hayan tomado medidas para garantizar la confidencialidad del informante, la persona que ha sido objeto de la comunicación será informada de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. Se le informará sobre la acusación en su contra y cómo ejercer sus derechos de acuerdo con la normativa de protección de datos. Sin embargo, si la comunicación está relacionada con cuestiones de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y/o sanciones, se aplicará la Ley 10/2010, de 28 de abril, y la normativa específica de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y sanciones. Además, se informará a la persona sobre el plazo estimado de tramitación de la comunicación. Es importante tener en cuenta que el ejercicio de los derechos de la persona investigada puede estar limitado por la naturaleza de la comunicación y solo se podrá ejercer sobre los propios datos personales que están siendo tratados. Los datos relativos al informante no se considerarán incluidos en el ejercicio de los mencionados derechos por parte de la persona investigada. Si no fuese posible la adopción de medidas que permitan salvaguardar la confidencialidad del informante en el supuesto de comunicación a la persona investigada, prevalecerá el derecho del primero de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.

Si existe riesgo de que la notificación pueda comprometer la investigación, se puede aplazar hasta que el riesgo desaparezca. En todo caso, el plazo para informar a la persona investigada no puede exceder de un mes desde que se haya registrado la comunicación. Sin embargo, si la persona investigada no está debida y/o suficientemente identificada o si la comunicación inicial puede poner en peligro el buen fin de la instrucción del expediente de comunicación, se puede aplazar la comunicación hasta que desaparezca el peligro. En ningún caso, el aplazamiento puede exceder de 3 meses desde la presentación de la comunicación.

ASSESSORIA JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS SL se asegurará de adoptar todas las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar la seguridad de los datos recabados al objeto de protegerlos de divulgaciones o accesos no autorizados. En concreto, ASSESSORIA JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS SL ha adoptado medidas apropiadas para garantizar la confidencialidad de todos los datos y se asegurará de que los datos no sean divulgados a la persona investigada durante la investigación, respetando en todo caso los derechos fundamentales de la persona, sin perjuicio de las acciones que, en su caso, puedan adoptar las autoridades judiciales competentes.

Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con la legislación aplicable. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a 10 años.

El interesado podrá en todo momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición, así como cualesquiera otros que tuviera reconocidos por la regulación de protección de datos aplicable. Para ello o para consultar cualquier cuestión relativa al tratamiento de sus datos de carácter personal, puede enviar un correo electrónico a info@joaquimribas.com o bien, dirigirse por correo postal a C/ Les Valls, 26-28 4º2ª 08201 SABADELL (Barcelona).

3 RESOLUCIÓN DE CONSULTAS Y FORMACIÓN SOBRE EL USO DEL CANAL DE DENUNCIAS

La función de Cumplimiento será responsable de resolver las consultas que se reciban de los empleados respecto del uso y funcionamiento del Canal de Denuncias y, en su caso, de desarrollar y supervisar, en coordinación con la función de Recursos Humanos, los planes de formación y concienciación relativos al uso y funcionamiento del Canal de Denuncias por los empleados.

4 TITULARIDAD, INTERPRETACIÓN, FECHA DE VALIDEZ Y REVISIÓN

4.1 Titularidad del procedimiento

La elaboración de este procedimiento es responsabilidad de la función de Cumplimiento.

Su aprobación corresponde a la Comisión Ejecutiva de ASSESSORIA JOAQUIM RIBAS & ASSOCIATS SL .

4.2 Interpretación

Corresponde a la función de Cumplimiento la interpretación de este procedimiento.

4.3 Fecha de validez y revisión de la política

Este Procedimiento entrará en vigor desde la fecha de su publicación. Su contenido será objeto derevisión periódica, realizándose los cambios o modificaciones que se consideren convenientes.

5 CONTROL DE VERSIONES

Primera versión del documento octubre de 2026

Aprobación	
Comité	Fecha
Comité de Cumplimiento Regulatorio	_____
Comisión Ejecutiva del Consejo	_____